



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
18 de enero de 2017  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 18 de enero de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir las opiniones de la República Islámica del Irán acerca del segundo informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad, que figura en el documento S/2016/1136, como sigue:

1. La República Islámica del Irán reafirma su posición de principios, incluidas sus reservas, con respecto a la participación del Consejo de Seguridad en el programa nuclear del Irán, como se refleja en el anexo del documento S/2015/550.

2. El segundo informe sigue haciendo caso omiso de la letra y el espíritu del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) e incluso contradice la resolución 2231 (2015) por las razones presentadas en mi carta de fecha 17 de julio de 2016 (S/2016/626). En el informe se indica que la Secretaría está distanciándose de la intención manifiesta del Consejo de Seguridad de hacer un cambio fundamental en su examen de la cuestión nuclear iraní al insistir en la antigua actitud parcial contra el Irán.

3. La interpretación errónea del mandato otorgado por el Consejo de Seguridad por conducto de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2016/44) ha vuelto a traducirse en un informe centrado exclusivamente en el anexo B de la resolución 2231 (2015), salvo el párrafo 13, donde el informe trata el cumplimiento que da el Irán a los compromisos sobre energía nuclear que figuran en el PAIC. La primera frase del párrafo 2 del informe reza así: “En la misma resolución, el Consejo de Seguridad me pidió que le presentara un informe sobre las disposiciones que figuran en el anexo B de la resolución 2231 (2015) cada seis meses”. Esta declaración refleja una comprensión errónea de la fuente y el ámbito del mandato que la Secretaría recibió del Consejo. En la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2016/44), en su párrafo 7, se encomendó al Secretario General que “informe al Consejo de Seguridad cada seis meses sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015)”, que está compuesta por el texto principal y los anexos A y B. Por consiguiente, el informe del Secretario General debería abarcar la resolución en su totalidad, incluido su anexo A, que contiene el PAIC. Los informes sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) no podrán considerarse completos y equitativos si no tratan el anexo A. La propuesta de seis países recogida en el anexo B de la resolución 2231 (2015), según la cual “el Consejo de Seguridad [pide]



al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de estas disposiciones cada seis meses”, no podría considerarse un mandato para el informe del Secretario General. Instamos a la Secretaría a que respete su mandato de presentación de informes, claramente establecido en el párrafo 7 de la nota de la Presidencia del Consejo (S/2016/44).

4. La Secretaría, en el párrafo 7 del informe, expresó su interés por la oportunidad de examinar las armas incautadas “a fin de corroborar la información facilitada y determinar de manera independiente el origen de esos cargamentos”. En el párrafo 29 se repite una frase similar. Supone que la Secretaría se arroga el derecho a investigar y extraer conclusiones sobre supuestas acciones incompatibles con la resolución. En la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad no hay base alguna para dicha presunción, y el ofrecimiento de la Secretaría va mucho más allá de su mandato y sus conocimientos especializados. A modo de recordatorio, todos los órganos subsidiarios establecidos en virtud de las resoluciones del Consejo 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), 1929 (2010) y 2224 (2015) desaparecieron cuando se puso fin a esas resoluciones el Día de Aplicación del PAIC, y no se establecieron sustitutos. Todo intento, directo o indirecto, de restablecer entidades idénticas o recuperar funciones contraviene el texto y el contexto de la resolución 2231 (2015). En el mismo sentido, la Secretaría, sorprendentemente, hace referencia a las resoluciones finalizadas en la nota 3.

5. La segunda oración del párrafo 17 no se ajusta al texto de la decisión adoptada por la Comisión Conjunta del PAIC sobre los procedimientos de transferencia. Además, los párrafos 9 y 19 del informe no se ajustan a los términos exactos de la resolución. Esa incoherencia podría inducir a error.

6. No es aceptable que la Secretaría incluya un relato detallado de información inexacta y acusaciones falsas en el informe. Le agradecería que pusiera en marcha medidas y procedimientos claros para evitar la inclusión de información sin autenticar cuyo fin sea frustrar los intentos de determinados países para promover sus programas políticos tendenciosos, lo cual no facilita la aplicación eficaz del PAIC.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Gholamali **Khoshroo**  
Embajador  
Representante Permanente